

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 59.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Programa de premios para el curso del año de 1917.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, abre concurso público para adjudicar tres premios a los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º

«Monografías histórico-científicas de matemáticos españoles, anteriores al siglo XVIII.»

Desea la Academia allegar estudios minuciosos y completos de matemáticos españoles antiguos, con noticias biográficas y bibliográficas lo más abundantes posible.

Déjase al arbitrio y buen criterio de los concurrentes el número de escritores que se estudien, si bien será preferible que pertenezcan a una misma escuela, región ó época, ó aparezcan de algún modo agrupados.

Las Memorias han de tener importancia bastante por su materia

y por su desempeño, para servir de base sólida a la historia de las Ciencias exactas en España.

2.º

«Estudio de la viscosidad y sus relaciones con otras propiedades físicas de los cuerpos.»

3.º

«Monografía de los minerales de plomo de España.»

El aspirante al premio no sólo ha de describir los minerales é indicar la procedencia y condiciones de los criaderos en que se encuentran, sino que señalará las aplicaciones que aquéllos tienen en las Artes y la Industria, y presentará, como justificantes de la obra, los ejemplares de menas, las preparaciones microscópicas, los datos de ensayos y análisis, las muestras de metal, etc., que juzgue pertinentes para la mejor y más completa inteligencia de su trabajo.

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, accésit y mención honorífica.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación, una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido, ó a persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará a las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse a su publicación.

5.º El accésit consistirá en diploma y medalla iguales a los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El accésit se adjudicará a las Memorias poco inferiores en mérito a las premiadas y que versen sobre los mismos temas, ó, a falta de término superior con que compararlas, a las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación ú obtención del premio.

7.º La mención honorífica se hará en un diploma especial, análogo a los de premio y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado ó a persona que le represente.

8.º La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni accésit.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado en 31 de diciembre

de 1917, a las diecisiete horas; plazo hasta el cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan a las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latin.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias ó pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará a las personas que los presenten y entreguen un recibo en que conste el lema que los distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó accésit, se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar a sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica no se

abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello.

Para obtenerle se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres.

Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legitimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accésit ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado.

Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con mención honorífica, cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores.

Lo que por acuerdo especial de la Corporación podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc.

Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid, 31 de diciembre de 1915.
—El Secretario, Francisco de P. Arrillaga.

(De la *Gaceta* núm. 56.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales de Cernégula y el de reclamaciones formuladas por D. Teófilo Pérez Castañeda: Resultando que el reclamante manifiesta que el día 7 de noviembre último presentó á la Junta municipal del Censo electoral una instancia para que fuera proclamado candidato como ex-Concejal en las elecciones de Concejales señaladas para el día 14 de citado mes, como comprendido en el número 2.º del artículo 24 de la ley Electoral, autorizada y firmada la instancia ó propuesta á su favor por dos ex-Concejales, la que fué admitida por el Presidente y Junta municipal por estar en tiempo y forma, sin que haya sido proclamado candidato, habiéndolo sido otros que no debían y proclamados Concejales electos, siendo él quien tenía derecho á esto: Resultando que oídos los Concejales electos exponen: que la pretensión formulada por el reclamante debe ser desestimada, entre otros fundamentos, por ser extemporánea, puesto que según el Real decreto de 24 de marzo de 1891, las reclamaciones deben presentarse ante el Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes al señalado para el escrutinio: Considerando que este extremo se halla justificado en el expediente, puesto que la instancia reclamando contra la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo electoral fué presentada ante el Alcalde el día 8 de noviembre siguiente al de la proclamación de Concejales definitivamente elegidos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral; la Comisión, en sesión de ayer, ha acordado desestimar la reclamación de don Teófilo Pérez Castañeda por extemporánea.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 23 de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Recibidas definitivamente en 24 de noviembre de 1915, por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las obras de nueva construcción del camino vecinal de Valluércanes á Altable, ejecutadas por su contratista D. Pascual Sevilla,

he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1900, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Burgos 28 de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

A los efectos del artículo 37 de la Ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 9 del próximo mes de marzo, á las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de Aranda de Duero el pago de los terrenos ocupados con la acequia número 3 del Canal de la Reina Victoria Eugenia, pertenecientes al término municipal de dicha villa.

Los propietarios interesados ó sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía á la hora fijada con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 28 de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

**

Proprietarios que se citan.

- 1 Alejandro López.
- 2 Enrique Rozas.
- 3 Policarpo Cervero.
- 4 José Fernández Martínez.
- 5 Vicente Peñalba.
- 6 Ignacio Miguel.
- 7 Pablo Hergueta.
- 8 Tomás Zapatero.
- 9 Pablo Semolinos.
- 10 Gregorio López.
- 11 Policarpo Cerbero.
- 12 Santiago Arauzo.
- 13 Angel Barbadillo.
- 14 Manuel Velasco.
- 15 Lucía Aparicio.
- 16 Felipe Edo.
- 17 Marcos García.
- 18 Justo García.
- 19 Blasa Alvarez.
- 20 Ursula Iglesias.
- 21 Segundo López.
- 22 Santiago Ortega.
- 23 Francisco Ortega.
- 24 Ramón Alzaga.

- 25 Alonso Aguilera.
- 26 Francisco Alvarez.
- 27 Valentina Martín.
- 28 Máximo Cilleruelo.
- 29 Agustín Calvo.
- 30 Juliana Rojo.
- 31 José Fernández Martínez.
- 32 Feliciano del Pecho.
- 33 Florencio Martínez.
- 34 Diego Arias de Miranda.
- 35 Sotero Bonifaz.
- 36 Hipólito Velasco.
- 37 Anacleto Ramos.
- 38 El mismo.
- 39 Enrique Rozas.
- 40 Diego Arias de Miranda.
- 41 Jesús Martín.
- 42 Dionisio López.
- 43 Maria Cruz Rozas.
- 44 Elena Delgado.
- 45 Diego Arias de Miranda.
- 46 Santiago Velasco.
- 47 Agustín Blanco.
- 48 Leoncio Alvarez.
- 49 Domingo Brogueras.
- 50 Victoriano Brogueras.
- 51 Cristina Moreno.
- 52 Juliana Cebrecos.
- 53 Romualdo Marina.
- 54 Publio Redondo.
- 55 Telesfora de la Puente.
- 56 Victor Arranz.
- 57 Daniel Martín.
- 58 Adolfo Benito.
- 59 Lorenza Giménez.
- 60 Manuel Herrero.
- 61 Basilio González.
- 62 Casilda Martínez.
- 63 Faustino Moreno.
- 64 Nicolás Fuentenebro.
- 65 Eugenio Abajo.
- 66 Francisco González.
- 67 Pío Cirbián.
- 68 Tomás Arranz.
- 69 Fausto Zapatero.
- 70 Félix Berdugo.
- 71 Enrique Martínez.
- 72 Hilario Requejo.
- 73 Felipe Gayubo.
- 74 Anacleto de la Cruz.
- 75 Eugenio de la Cruz.
- 76 Gregorio López.
- 77 Eladio Miranda.
- 78 Mariano Calleja.
- 79 Nicolás Fuentenebro.
- 80 Cipriano Cano.
- 81 Cañada de merinas.
- 82 Marcos Arráiz.
- 83 Tomás Fuentenebro.
- 84 Donato López.
- 85 Justo Serrano.
- 86 Segundo Albarrán.
- 87 Donato López.
- 88 Alejandro Lagándara.
- 89 Segundo Albarrán.
- 90 El mismo.
- 91 Lucio Velasco.

- 92 Mar
- 93 Cipi
- 94 José
- 95 Ang
- 96 Mar
- 97 Zoil
- 98 Just
- 99 Blas
- 100 Ben
- 101 Den
- 102 Cris
- 103 Den
- 104 Die
- 105 Asu
- 106 Mar
- 107 Mic
- 108 Ang
- 109 Vie
- 110 Jos
- 111 San
- 112 Fél
- 113 Pak
- 114 Jus
- 115 Seg
- 116 Dor
- 117 Ale
- 118 Seg
- 119 Jos
- 120 Ant
- 121 Jus
- 122 El
- 123 Vic
- 124 Cipi
- 125 Luc
- 126 Her
- 127 Pal
- 128 Bl
- 129 Den
- 130 Dor
- 131 Dic
- 132 Dic
- 133 El
- 134 Fel
- 135 Cipi
- 136 An
- 137 Vic
- 138 Jos
- 139 Sar
- 140 Fel
- 141 Pal

TESO

El Arre
de contrib
en uso d
concede el
ción de 28
brado Rec
na de Vil
tiérrez, v
por haber
igual car
de la Cu
á satisfac
dora.

Lo que

- 92 Mariano Cano.
- 93 Cipriano Cano.
- 94 José A. de Quintana.
- 95 Angel Barbadillo.
- 96 Marceliano Illera.
- 97 Zoilo González.
- 98 Justo Cano.
- 99 Blas Otero.
- 100 Benito Otero.
- 101 Demetrio Aparicio.
- 102 Crispulo López.
- 103 Demetrio Aparicio.
- 104 Diego Arias de Miranda.
- 105 Asunción Cebrecos.
- 106 Mariano Cano.
- 107 Micaela Cano.
- 108 Angel Barbadillo.
- 109 Vicense Peñalba.
- 110 José A. de Quintana.
- 111 Santos Moreno.
- 112 Félix Berdugo.
- 113 Pablo Semolinos.
- 114 Justo Serrano.
- 115 Segundo Albarrán.
- 116 Donato López.
- 117 Alejandro Lagándara.
- 118 Segundo Albarrán.
- 119 José Fernández Martínez.
- 120 Antolin Blanco.
- 121 Justo Serrano.
- 122 El mismo.
- 123 Vicente Peñalba.
- 124 Cipriano Marina.
- 125 Lucio Velasco.
- 126 Hermido Zanetty.
- 127 Pablo Semolinos.
- 128 Blas Otero.
- 129 Demetrio Aparicio.
- 130 Donato López.
- 131 Dionisio López.
- 132 Diego Arias de Miranda.
- 133 El mismo.
- 134 Felipe Gayubo.
- 135 Cipriano Cano.
- 136 Angel de la Cruz.
- 137 Vicente Peñalba.
- 138 José A. de Quintana.
- 139 Santos Moreno.
- 140 Felix Berdugo.
- 141 Pablo Semolinos.

TESORERIA DE HACIENDA

El Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado Recaudador auxiliar de la Zona de Villadiego, á D. Mariano Gutiérrez, vecino de dicha población, por haber presentado la renuncia de igual cargo D. Primitivo Martínez de la Cuesta, que le desempeñaba á satisfacción de la entidad recaudadora.

Lo que se publica en este BOLETIN

OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 26 de febrero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Junta de Oteo.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1915.

El día 7 de abril la Corporación quedó enterada de la visita de inspección girada á este distrito municipal por el Subdelegado de Veterinaria D. Marcos Sainz.

El 14 se acordó que por el Ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales de este mes.

El 21 se aprobó por la Corporación la distribución de fondos del actual mes de abril.

El 28 la Corporación aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

El 5 de mayo la Corporación quedó enterada de los fallos dictados por la Excm. Comisión mixta en 30 del mes de abril último, declarando ejecutorios los de este Ayuntamiento, así como del voto de gracias dado por dicha Comisión mixta á referida Corporación por lo bien que ha practicado y resuelto las operaciones de quintas.

El 12 la Corporación aprobó las altas y bajas de la riqueza rústica presentadas por varios contribuyentes, así como también aprobó la distribución é inversión de los fondos municipales del actual mes de mayo.

El 19 la Corporación tomó los siguientes acuerdos: dar posesión en propiedad por tiempo indefinido de la plaza titular de Veterinario é Inspector de carnes á D. Tomás Ortiz Varanda, para la que fué nombrado por la Junta municipal en sesión del día 25 del mes de abril último, con el sueldo de 90 pesetas anuales; admitir la dimisión de la plaza de Secretario á D. Hilario Molinuevo, presentada con fecha 17 del que rige, y que el Sr. Presidente la anuncie vacante con toda la premura posible,

con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, nombrando Secretario interino al dimitente D. Hilario por el tiempo que se tarde en proveer en propiedad, y reformar la clasificación del acuerdo del día 7 de marzo del mozo Manuel Villamor Zatón, número 1 del reemplazo de 1915 y declararle como le declara soldado con excepción del servicio en filas.

El 26 la Corporación quedó enterada del fallo dictado por la Excelentísima Comisión mixta en el día 20 del corriente, con relación al mozo Fidel Miera Campo, que le declaró excluido totalmente del servicio militar.

El 2 de junio la Corporación quedó enterada del acta de arqueo del día 31 del mes de mayo último.

El 9 la Corporación quedó enterada de los fallos dictados por la Excm. Comisión mixta en el día 5 del corriente, declarando exceptuados del servicio en filas á los mozos Plácido Salazar Ortiz y Enrique Rómulo Herrán Ortiz.

El 16 la Corporación quedó enterada de haberse recibido aprobada el acta de recuento general de ganadería.

El 23 la Corporación aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

El 30 no hubo asuntos de que ocuparse.

Junta de Oteo 11 de julio de 1915.—El Secretario, Hilario Molinuevo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 14 del corriente.

Junta de Oteo 16 de julio de 1915.—El Secretario, Hilario Molinuevo.—V.º B.º—El Alcalde, Narciso Torre.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

El día 31 de marzo próximo y hora de las doce, se celebrará en la sala destinada al efecto de la Casa Consistorial, en la forma que indican los artículos 6 y 17 del Real decreto de 24 de enero de 1905, la subasta para la contratación de las obras de construcción de una alcantarilla que comprende desde frente á la casa número 18 de la calle de Lain-Calvo, ésta calle, la de la Paloma, Plaza del Duque de la Victoria, Cadena y Eleta y Nuño Rasura, acordadas por la Corporación municipal en la sesión celebrada el día 4 del actual, cuyo acuerdo fué publicado en el número 36 del BOLETIN OFICIAL de

la provincia, correspondiente al día 14 de dicho mes de febrero.

El presupuesto de referidas obras asciende á la suma de 15.883'08 pesetas, y para tomar parte en la subasta, habrán de constituir los licitadores, como fianza provisional la cantidad de pesetas 794'15; y aquel á quien se le adjudique el remate, la elevará á la de pesetas 1.588'30, como definitiva.

Las proposiciones, que se extenderán en papel de la clase 11.ª, se ajustarán al siguiente.

Modelo de proposición.

Don N..... N..... y N..... vecino de..... con domicilio en la calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..... de..... del año actual, y de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla que partiendo desde la calle de Lain-Calvo va á incrustar á la de Nuño Rasura, se compromete á ejecutarlas con sujeción á los citados pliegos por la cantidad de.....(en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que indican dichas condiciones.

(Fecha y firma del interesado)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta subasta, advirtiendo que el presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en las oficinas de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, para que pueda enterarse de ellas quien lo desee, así como de que durante el plazo de diez días en que han estado expuestas al público, en cumplimiento á lo que se dispone en el artículo 29 del Real decreto antes citado, no se presentó ninguna reclamación.

Burgos 25 de febrero de 1916.—El Alcalde, Ramón Almuzara.

Alcaldía de Los Balbases.

En el día de ayer y con las formalidades prevenidas en el Reglamento de 8 de noviembre de 1849, en analogía con el adicional de 9 de agosto de 1876, han sido juramentados en los cargos de guardas municipales del campo, Frumencio Santa Maria de los Mozos y Guillermo Cuesta Pérez.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Los Balbases 21 de febrero de 1916.—El Alcalde, Heriberto Pedra.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en 1916, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Hipólito Suárez Merino, hijo de Albino y Petra, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía el día 5 de marzo á la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no hacerlo, le parará perjuicio.

Espinosa de los Monteros 24 de febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Igual citación hace el Alcalde de Salas de Bureba respecto de los mozos Román Saiz Tudanca, hijo de Antonio y de Jerónima, número 2 del sorteo, y Miguel Ocina Fernández, hijo de Eugenio y de Eugenia, número 3.

El de Quintanalaranco respecto del mozo Teodoro Sáez García, hijo de Pascual y Petra.

Alcaldía de Hinestrosa.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 25 de febrero de 1916.—El Alcalde, Gaudencio Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Balbases.
Torregalindo.
Pedrosa del Príncipe.
Gumiél de Hizán.
Sandoval de la Reina.
Respecto de consumos, provinciales y municipales, Pesquera de Ebro.
Respecto de consumos y arbitrios extraordinarios, Quintanamarvirgo.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la

Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanalaranco 23 de febrero de 1916.—El Alcalde, Braulio Sáez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pesquera de Ebro.

Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Formado el repartimiento vecinal de consumos para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo.

Cascajares de Bureba 26 de febrero de 1916.—El Alcalde, José Gómez.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Mariano Arnáiz y Arnáiz, D. Fabián Arnáiz Hernando y D. Francisco García López.

Segunda sección.—D. Mariano Hernando García y D. Jorge Pablo Santa Cruz.

Tercera sección.—D. Valentin García Leiva y D. Cipriano Santa Cruz Cubillo.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley, se hace público á los efectos conducentes.

Villasur de Herreros 24 de febrero de 1916.—El Alcalde, Victor Vicente.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Celebrado el sorteo de señores asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Victoriano Santos Torre y D. Angel Infante Sáiz.

Segunda sección.—D. Julián Gutiérrez Martínez y D. Juan Galerón Hurtado.

Tercera sección.—D. Nicolás García Palacios, D. Jenaro Abad Galerón y D. Eleuterio González Rodríguez.

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos de los artículos 68 y 69 de la vigente ley Municipal.

Yudego y Villandiego 24 de febrero de 1916.—El Alcalde, Cesáreo González.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

Habiendo fallecido abintestato en Pinillos de Esgueva Prudencia Antón Cillernuelo, se pone en conocimiento de los acreedores por si desean solicitar la declaración de herederos á su favor, toda vez que los hijos de aquélla renuncian á su derecho.

Pinillos de Esgueva 23 de febrero de 1916.—Por acuerdo de los interesados, Pedro Gil Antón.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 25. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de enero.

Núm. 26.....

Núm. 27.....

Núm. 28. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Convocatoria para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero.

Núm. 29. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo que se permita á los Maestros nacionales pasar á prestar sus servicios en Escuelas de Patronato y de creación particular y que los que pasen conserven todas las ventajas legales de su carrera, figurando sin número en el Escalafón.

Núm. 30.....

Núm. 31.....

Núm. 32. Ministerio de Hacienda. Real orden dictando reglas encaminadas á evitar la exportación de

ganados sin pago de los derechos correspondientes.

—Ministerio de Hacienda. Real orden estableciendo que las exportaciones de ganados por la frontera francesa se hagan precisamente por las Aduanas de Irún ó Port-Bou.

Núm. 33. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor del Ministerio de la Guerra el conflicto surgido con el de Marina sobre los sorteos para nutrir los cuerpos permanentes de Africa.

—Ministerio de Fomento. Real orden admitiendo á D. Angel Vega la renuncia del cargo de verificador de contadores eléctricos de esta provincia y disponiendo se anuncie el concurso para la provisión de la vacante.

Núm. 34.....

Núm. 35. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador civil de Albacete y el Juez de instrucción de Hellín.

Núm. 36. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera.

Núm. 37.....

Núm. 38.....

Núm. 39. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Alava y la Audiencia de la misma provincia.

Núm. 40.....

Núm. 41.....

Núm. 42. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular recordando el deber de pasar la revista anual á todos los sujetos al servicio militar que no estén en filas.

Núm. 43.....

Núm. 44.....

Núm. 45.....

Núm. 46. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Segovia y el Juez de instrucción de Cuellar.

Núm. 47. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador civil de Canarias y el Juez de instrucción de Telde.

Núm. 48.....

Núm. 49.....